



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y



RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Coordinadora



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudadana del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

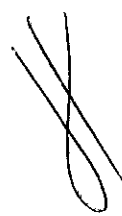
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

4.1 ASPECTOS GENERALES

En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable."



En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. ***En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.***

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores y omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana del Distrito federal, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación.”

- c) A pesar de haberse notificado con fecha once de octubre de dos mil uno, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, fue omisa para responder al oficio notificado por esta autoridad.
- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. José Ramón Ardavín Ituarte, Presidente de la Agrupación Política Local 'Coordinadora (sic) Ciudadana del Distrito Federal', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-16-02

aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Sandra Montaña I. y que desempeña el cargo de Secretaria de la APL. (sic) quien se identificó con: IFE 075608074824 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

"En respuesta a su requerimiento con respecto a la omisión en el informe anual del año 2000 sobre nuestra obligación de editar una publicación mensual de divulgación y, otra de carácter teórico trimestral, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. *Le ofrezco una disculpa por no haber contestado a su oficio el 10 de octubre del 2001, debido a un error administrativo de seguimiento de este asunto.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. *Me permito hacer mención del boletín mensual de Coordinadora Ciudadana Agrupación Política Nacional, en el cual se insertó en cada número una contribución específica de Coordinadora Ciudadana Agrupación Política Local, como se muestra en el ejemplo anexo, correspondiente al mes de julio del (sic) 2000.*
3. *En el informe anual del año 2000 a la Asamblea, se consigna la participación en el citado Boletín, como se demuestra en e (sic) extracto de la presentación de este informe, anexo.*
4. *Adicionalmente, el Lic. Eduardo Chávez, nuestro anterior presidente (sic), participaba semanalmente en El Universal Gráfico con una columna semanal.*
5. *Finalmente, a partir de diciembre del (sic) 2000 y hasta la fecha, hemos estado realizando una publicación vía electrónica a través del grupo de direcciones de correo electrónico llamado ciudadana-owner@yahoogrupos.com.mx, a través del cual enlazamos alrededor de 2,500 personas. Se anexan ejemplares recientes (diciembre de 2001) a manera de ejemplo, de lo iniciado en diciembre del (sic) 2000.*

Esperando que, con este oficio y sus anexos podamos aportar la evidencia de nuestras publicaciones y, comprometiéndose a mejorarlas para cumplir con la publicación trimestral teórica que marca la ley, me es grato quedar de usted."

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, el día diecinueve de diciembre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.



En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA



efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, sólo adjuntó a su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad, un ejemplar del boletín número 5 (cinco) correspondiente al mes de julio de dos mil, denominado “Coordinadora Ciudadana A. P. L. del D. F.”, el cual menciona, se insertó en la publicación de Coordinadora Ciudadana Agrupación Política Nacional; sin embargo, dicha publicación corresponde a la Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora Ciudadana, razón por la cual, esta autoridad considera que de ningún modo, esta participación que realizó la Agrupación Política Local en comento, la releva de su obligación de editar una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, subsiste en todos sus términos.



Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción al precepto legal en comento, el cual es de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el cual contiene una disposición de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por el Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no exhibió documentación comprobatoria alguna que le permitiera acreditar la edición al menos, de una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE


 **PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the beginning, followed by several smaller loops and a long horizontal stroke at the end.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri